



EL PUBLICISTA

DE VENEZUELA.

DEL JUEVES 28

de NOVIEMBRE de 1811.

 Quod omnes trahit ab omnibus debet approbari.

CONGRESO DE VENEZUELA.

DEBATES DE CONSTITUCION.

Sesion del 3 de Septiembre.

Se pasó à tratar de la Confederacion, y el Sr. Alcalá pidió que se tuviesen presentes con respecto à Cumaná, las usurpaciones que le habia hecho Barcelona en sus límites de las poblaciones de Urica, Barrancas y otras, cuyos diezmos se habia apropiado y disfrutaba aun aquella Provincia; pero no hallandose presente el Sr. Ortiz, se difirió tratar de esto, para quando lo estuviese, y se entró en la discusion.

Leyose luego el primer artículo de la Constitucion federal. El Sr. Yanes pidió que à continuacion de él se expresase la forma de gobierno que adoptaba Venezuela; para evitar dudas y falsas aplicaciones que podrian hacerse del sentido de algunos artículos.

El Sr. Palacios insistió en la opinion del Señor Yanes, tanto porque él creia que era natural establecer antes todas cosas la definicion del Gobierno que va à constituirse, como por evitar que en lo sucesivo se altere la constitucion por falta de esta expresion que debe mirarse como constitucional.

Los Sres. Delgado, y Tovar, no creyeron necesaria la expresion, fundada en iguales razones que las alegadas por el Sr. Brizeño.

El Sr. Sata reflexionó que debía distinguirse la

federacion de la constitucion de los Estados federados, y que para la primera debia preceder siempre la segunda: que nuestra confederacion era original en esto, pues que iba à formarse de Estados inconstituidos. Estos, continuó, deben constituirse antes, y es claro que debe haber analogía entre ellos, pues que la oposicion de gobiernos debe mirarse como muy contraria à la federacion. El Congreso debe pues establecer bases generales de las cuales no puedan separarse las Provincias sin producir un conjunto monstruoso é incapaz de formar una asociacion regular y permanente.

El Sr. Brizeño convino en esto con la opinion del Sr. Sata, y apoyó la uniformidad de bases generales en los gobiernos de las Provincias confederadas.

El Sr. Mendez de Guasualito, creyó que esto era introducirse à dar reglas à las Provincias, y chocar contra la libertad que tienen de adoptar el gobierno interior que quierian.

El Sr. Brizeño dixo que sin chocar con esta libertad, las Provincias no pueden ni deben separarse de los principios esenciales del gobierno democrático, como son division de poderes, representacion popular, y eleccion de empleos en lo que deben estar conformes todos los Estados de Venezuela.

El Sr. Sata en apoyo de lo dicho anteriormente, demostró que la garantia federal estaba cifrada en la uniformidad de las bases constitucionales de los Estados confederados.

El Sr. Palacios afectó que sin esta uniformidad, no podía nunca consolidarse la confederación, y que esta era una razón mas para insistir en la necesidad del artículo que habia reclamado.

El Sr. Paúl llamó la atención del Congreso sobre varios artículos del plan en que estaba la naturaleza democrática federal representativa del gobierno en la representación popular, en el derecho de sufragio, &c.

El S. Yanes opuso que en esto solo no estaba cifrada la idea indestructible de la naturaleza del gobierno, que leyendo con reflexion el plan en cuestion, podia hacerse por él un Rey constitucional, y una oligarquía; y por esto es que debia añadirse el artículo que habia propuesto.

El Sr. Sata convino en que el espíritu de la constitucion, era el mismo que habia indicado el Sr. Paúl; pero que siendo tan importante conservar inalterable este mismo espíritu, debian adoptarse todos los medios posibles para conseguirlo, y que tal era el de la expresion que se controvertia.

El Sr. Maya de la Grita, opinó que debia añadirse el artículo puesto que no danaba, y podia evitar falsos conceptos en adelante.

El Sr. Brizeño volvió á manifestar su repugnancia en que una Provincia tuviese un gobierno diferente de otra, creyendo firmemente que de este modo no podia ser estable la confederacion.

La redarguyó el Sr. Quintana con el exemplo de Norte América, donde diferentes Estados tienen constituciones diferentes.

El Sr. Brizeño replicó que en Norte América se habia establecido generalmente un gobierno regular, muy diverso al que Barcelona, una de las Provincias de nuestra confederacion, habia adoptado.

El Sr. Yanes observó que seria mas conforme que se conspirase á que el código civil y criminal fuesen uniformes en todas las Provincias, pues nada podria ser mas monstruoso, si no que un testamento tuviese aquí una fórmula, y allí otra.

El Sr. Sata contestó que esto era usar las Provincias sus privativas facultades; que aunque él quisiera que no se separasen de lo que sancionara Caracas, conoce al mismo tiempo que hay algunas leyes que convienen en algunas partes, y en otras no; y que finalmente mal se podrian formar leyes para Barinas sin conocimiento del pais, y sus circunstancias.

El Sr. Paúl creyó muy útil la observacion del Sr. Yanes; pero no la juzgó como un asunto de la

constitucion federal, opinando que se invitasen las Provincias para la uniformidad propuesta.

Hizo aquí la sencion el Sr. Mendez de Guasdaluto, de que era necesaria una legislatura de Caracas para que aprobase y sancionase la constitucion, á lo que contestó el Sr. Brizeño, que el autor del proyecto habia prevenido ya esta dificultad, estableciendo que se reuniese en Noviembre la legislatura provincial.

Se leyó el parrafo 2.º

Hizo presente el Sr. Mendez de Guasdaluto, que la conservacion de la paz pública contra las convulsiones internas, debia ser objeto de cada Provincia, y no de la confederacion.

El Sr. Palacio repuso, que el motivo de sujetar á la confederacion todas las convulsiones internas, no podia ser otro sino porque el Poder Ejecutivo gobernaba la fuerza armada.

El Sr. Castro opinó que le parecia muy racional todo el paragrafo en los términos en que estaba concebido, pues así como si hubiese en Caracas un Capitan General, y se verificase en la Guayra una conmocion, el Comandante de este Puerto debia ocurrir aquí por auxilios y tropas en caso que allí le faltasen, así tambien si hubiera alguna conmocion interna en una de las Provincias confederadas, si no pudiese contenerla con sus propias fuerzas, ocurriria precisamente al Poder Ejecutivo de la confederacion para que la auxiliase, en cuyo sentido es que debe entenderse el artículo que se cuestiona.

El Sr. Cova fué de dictamen que suprimiendo la expresion, exclusivamente quedaban vencidas todas las dificultades.

Contrayendose el Sr. Maya de la Grita á la cuestion suscitada sobre las convulsiones internas, creyó que era un deber privativo de cada Provincia de la confederacion, contenerlas y ahogarlas en su origen, y que el artículo que les negaba, ni podia negarles esta facultad que les concedia el derecho natural.

Explicó el Sr. Castro su anterior modo de pensar con la definicion y verdadera inteligencia de lo que debia llamarse una República confederada.

El S. Sata sostuvo que el artículo estaba perfectamente concebido, pues si un Gobierno Provincial, quisiera erigirse en tirano, y ser superior al Poder Ejecutivo de la confederacion, á esta correspondia atajar los progresos del mal, ocurriendo allí con toda la fuerza armada.

Llamó el Sr. Quintana la atención del Congreso

à la facultad que se concedia por el mismo artículo à la confederacion en general, de regular el comercio del Estado con las otras naciones, y de las Provincias entre sí; pues en su dictamen à ménos que no se diga que se contraia à los derechos de importacion y exportacion, no podria pasar semejante disposicion.

El Sr. Mendez de Guasualito, observó que las relaciones de las Provincias, entre sí debian quedar absolutamente expéditas y sin sujecion à nadie: pues de lo contrario se atacaba su soberania.

El Sr. Tovar hizo presente que el artículo se contraia à las importaciones y exportaciones.

El Sr. Bermudez opinó que qualquiera variacion en el particular seria muy pernicioso, pues de lo contrario aseguraba que la Provincia de Cumana se absorberia todo el comercio por hallarse mas à barlovento, y ser su puerto mucho mas cómodo à todas las potencias mercantes.

El Sr. Yanes creyó que el artículo, no solamente hablaba de la importacion y exportacion, sino tambien del giro y direccion del comercio, para evitar la extagnacion, y algunos otros males.

Se tuvo finalmente por dudoso este artículo, y se pasó à dar cuenta de otros varios asuntos.

POLITICA.

Al editor del Morning Chronicle.

Señor:

Los asuntos de la Peninsula caminan à la posta en mi dictamen, y los acontecimientos que son inevitables, tan poco previstos por la masa de individuos de aquella nacion, que me he resuelto à comunicar mis sentimientos sobre la materia, esperando dar alguna luz en el particular. Este periodo, este *rayo* que temo hará terminar muy prontamente nuestra carrera militar en la Peninsula, se ha violentado mucho con la toma de Tarragona. ¿Que tendrán que hacer los Franceses, para traer todas sus fuerzas sobre el Lord Wellington? Estos poseen quieto y pacificamente la Cataluña, Aragon, y Navarra, con la sola excepcion de Figueras. Tienen por su frente al Ebro, por su centro à Zaragoza, por su derecha à Burgos, y Vitoria, y por su izquierda à Tortosa. El movimiento próximo del exercito frances de Cataluña, será probablemente atacar à Valencia, cuya absoluta ocupacion, si juzgamos por la opinion de buenos españoles, será un objeto de muy poca dificultad. Cerca de Alicante,

y Cartagena tenemos un oficial demasiado activo e inteligente, que salió de Cadiz en el mes de Febrero, para organizar un exercito de cinco ò diez mil hombres. El Coronel Roche seguramente ha encontrado muy pocos materiales para su exercito, supuesto que nada se ha dicho acerca de él. Si pudiera haberse hecho alguna cosa, él era sugeto para hacerla. Tenemos pues razon para temer que haya un cordón seguido de Franceses desde las fronteras de España, ò quiza desde Gibraltar. Mas, entónces, ¿porqué los Gallegos, las tropas del norte no han hecho maravillas? El exercito gallego estaba organizandose ahora diez, ò diez y ocho meses, y alcanzaban, segun los Españoles, à diez ò quinze mil hombres; pero no ha podido salir al campo todavía. Se dira que este cálculo es incorrecto, que los Franceses evacuaron las Asturias, que este exercito se apesesionó de Astorga: y que la Provincia de Leon se vé amenazada por *Sancillea*. Seguramente ellos están *amenazando*, y acaban con *amenazas*. Los Franceses intentan probablemente formar un cuerpo respectable en Valladolid, Salamanca y sus vecindades. Con él serán capaces de penetrar, ò por el Coa Lácia Casimba, ò marchar por la ribera derecha del Duero, y apesesionarse de Oporto: todo esto mientras que el Lord Wellington haya sido rechazado por Soult, que deberá contar con refuerzos, de todo género por la facilidad con que pueden darlos los exercitos de Cataluña à toda la linea de la costa del mar. Su Señoria deberá oponer quando ménos sesenta ò setenta mil hombres. Las lineas pues entre *Mafra*, y *Alhandra* deben merecer su proteccion, y podemos confiar solamente en que arruinará otro exercito frances.

Algunos de vuestros lectores dirán que todo esto es presentar una campaña sobre papel; cosa bastante fácil. Yo me tomo la libertad de aludir à las causas políticas que contribuyen al acaecimiento que miro inevitable. Quizá se ofenderá algun buen Pueblo quando le diga que el *Pueblo* de España va reconciliandose con su nuevo Gobierno, convencido de que las Cortes y el Gobierno de Cadiz, ni pueden, ni quieren hacer nada por él. Hace doce meses que están reunidas, ¿y que es lo que han hecho? Nada mas que harengas, y escribir grandes manifiestos; que es lo único que saben. Los males comenzaron à acumularse desde el tiempo de la Junta Central reunida en Sevilla, cuya destruccion determinada por una intriga la supo muy bien cierto Ministro. Ella fué el centro de la iniquidad polí-

tica, y tan corrompida como lo fué siempre la Corte de Carlos 4: pero la execucion del complot fué impedida por este mismo Ministro que se creyo mucho mas apto, que el noble mas rico del pays para juzgar de las personas que fuesen capaces de componer su Gobierno. *Hinc illic lacrimae.* La Junta Central fué la madre prolifica de todos los males con que se ha visto despues inundada la desgraciada España. La intriga, y las medidas para impedirlo, como tambien sus motivos, componen una parte de la historia secreta. Se cree que hay miembros de ella en el Gobierno de Cadiz.

Pero puede alegarse otra prueba en la batalla de Barrosa de la incapacidad, si no de la traicion del Gobierno Español. La Peña fué nombrado por Blake á instancias de la Duquesa de Osuna. Hubo inclinacion para nombrar al General Graam; pero Blake fué su mas decidido enemigo. El éxito de la accion dixo mas que lo que pueden decir muchos volumenes. La Peña nunca ha sido, ni será castigado.

Pero los efectos en el espíritu del Pueblo de España han sido formidables. Todo Español que conocia, y veia los intereses de su patria, pronunció que era un golpe funestísimo á la causa. El pueblo de las Provincias perdió sus esperanzas; y la tranquilidad de las Andalucías es una prueba bastante convincente del hecho.

Siguen las Reflexiones de Cobbet, sobre la batalla de Albuera.

Es manifesto que Dalmacia atacó nuestro exercito con muy inferiores fuerzas. Podia excedernos en caballeria; pero en quanto á la fuerza general debió haber sido inferior, y en la lista de los muertos y heridos tenemos la prueba de que nos maltrató muy bien: se dice que los muertos no refieren cuentos; pero las listas de ellos los refieren, y de tal modo que exigen el poder mismo de nuestras prensas venales para reducirlos al silencio. Pero hay una casta de hombres que charlan y refieren unos cuentos mas disformes que los muertos y heridos, y estos son los *disperanzos*; es decir aquellos que ó desertan al enemigo durante la batalla, ó son hechos prisioneros por él; porque en un caso en que se conserva el terror que se peca, no puede uno perder ningunos hombres por efecto de extravío. En esta batalla pues habia una buena porción de estos loquaces, y el lector puede asegurar que su número no ha sido muy ponderado,

ni por el autor de los Despachos, ni por los que nos han regalado *extractos* de ellos. Esta es una consideracion capital. *Esto de hacer prisioneros* es el grande distintivo de una batalla, y en efecto es el mayor criterio de una victoria verdadera. Se dice que nuestro exercito ha hecho prisioneros. "Hemos cogido, dice el Mariscal, de 900 à 1000 prisioneros." ¿Porque no nos dice *exactamente* quantos? ¿Porque no recrea nuestros ansiosos oidos con los nombres de los oficiales aprisionados? Ah! El Lord Mariscal en su Despacho explica esto. "el enemigo, dice, dexó en el campo de 900 à 1000 heridos" Conque nuestros prisioneros son los heridos que eran incapaces de seguir ó mantenerse con el exercito. Nuestras prensas venales dicen que encontramos muchos oficiales, y diferentes Generales entre los muertos; pero no hemos tenido la buena suerte de coger vivo ninguno de ellos. Los Franceses à quienes estos venales escritores representan cubiertos de desgracias, se han llevado su prisioneros consigo, y han apresado Generales igualmente que soldados. Los prisioneros que han hecho forman esta lista.

MAYORES.....	1.
CAPITANES.....	4.
TENIENTES.....	9.
ALFERESES.....	1.
SARGENTOS.....	38.
TAMBORES.....	10.
SOLDADOS.....	526.

589.

Aquí se ve que hay la mitad de un batallon de tropas Inglesas y Alemanas. Aquí se ven oficiales de todas clases al mando de un Teniente Coronel. ¿Y nosotros quando hemos visto una lista semejante de oficiales franceses aprisionados? ¿Si de esta suerte perdemos oficiales y soldados, quando quedamos triunfantes, quando ganamos victorias, y aun victorias gloriosas; ¿que debemos esperar en caso de derrota? Ya oiremos lo que dicen los Franceses en sus relaciones sobre esta batalla, y entretanto pienso que podemos anunciar anticipadamente aquí la excesiva jactancia con que celebraran esta circunstancia de haberse llevado tantos oficiales y

soldados de un campo donde fueron obligados á ceder á números tan superiores. Nuestras prensas venales han asegurado que la fuerza inglesa y alemana era de 8000 hombres. Ya he demostrado que falso es esto; pero si fuese cierto, ¿que hecho sería este comparado con el estado de los dispersos? Si fuera verdad que en la batalla hubo solamente 8000 hombres entre Ingleses y Alemanes, entonces el mundo debería poner abaxo una nota de que *los Franceses se llevaron prisionera una 30.^{ma} parte de todos ellos del campo de batalla*. Los periodicos venales confiesan (spongo que con el objeto de anticiparse á los Franceses) que á dos de nuestros regimientos *les quitaron las banderas*, y se las llevaron. Pero no importa. El hecho de que una 30.^{ma} parte de todas las tropas inglesas y alemanas fué apresada y extraviada del campo de batalla, sería tal que disminuiría todos los otros que quisieran mencionarse.

Superfluo sería hablar despues de esto: en vano el periodico titulado *Times*, exclama, “¿bizarras corazones! las lágrimas que corran de los ojos de sus parientes en Inglaterra, no son las únicas que se derramarán por los héroes de este dia.” En vano es que el mismo papel pregunte “que mayor prueba de vencimiento que el haber hecho abandonar al enemigo sus heridos.” En vano que el *correo* hablando del enemigo diga que él *eligió su lugar de ataque*, quando es notorio que él no vino al terreno donde estaba nuestro exercito. En vano que el mismo papel nos diga “que ahora las naciones del Continente no creerán ya en la invencibilidad de los Franceses.” En vano que este periodico forje la fabula de que de las dos banderas que se dice que perdimos, le quitaron una á un Alférez que rehusaba aceptar la vida con condicion de rendirse; y la otra á un Alférez que hallandose en el suelo herido la habia arrancado de la asta, y ocultadola en su seno. Por fin es en vano que todos estos periodicos usen de estos medios, porque si continuan en asegurar que el Mariscal no tenia sino 8000 tropas inglesas y alemanas; nosotros y todo el mundo sabemos por su propia relacion, que el enemigo se llevó una 30.^{ma} parte de todos ellos, *sacandolos entonces del campo de batalla*; y que entre los prisioneros no habia ménos de *quinze oficiales comisionados*. Este hecho basta para fixar el carácter de la batalla. Nadie exigirá mas, y ningún hombre que oiga una vez este hecho, preguntará nunca *quien ganó la batalla*.

Por tanto estas tentativas en disminuir el número de nuestro exercito, obra contra el carácter de lo que estas mismas personas eligieron para jactarse, porque ninguna criatura humana creará jamas que los Franceses que fueron capaces de llevarse la mitad de un batallon de nuestra gente, no se retirasen delante de una fuerza superior.

Tampoco se dice una palabra acerca de la pérdida de los Españoles. El Mariscal dice que no puede asegurar su *pérdida*. Sin embargo qualquiera supondrá que fué tan fácil indicarla, como la de los Franceses, sobre la qual habla con mucha individualidad. Lo que hay probable es que los Franceses tambien pudieron llevarse algunos Españoles, y aun añado que quiza hay mas de una mera probabilidad. ¿Luego que cosa es esta para *jactarse* tanto de ella? ¿Que suceso es este para excitar nuevas esperanzas de la libertad de la Europa? Tambien es muy digna de notarse la circunstancia de que el principal daño nos lo hicieron las tropas Polacas, porque como este pueblo *pensador*, apenas podrá haberlo olvidado, se dixo que las tropas Polacas se revelaron todas el año pasado contra sus oficiales Franceses. Ellas sin embargo lograron ventajas singulares: parece que la espesura de la *atmosfera* estuvo en su favor, y que equivocadamente se las reputó por *caballeria española*.

Cosa bien extraña es esta, y me parece una excusa muy debil para paliar nuestra asombrosa pérdida de prisioneros. El Mariscal dice que Sout, Duque de Dalmacia, se retiró con su *reputacion eclipsada*; y el periodico *Times* asegura que la *prueba de su derrota, es haber dexado sus heridos en el campo, quando se retiró*. Este papel de poco tiempo á esta parte, se ha consagrado á los Wellesleys. ¿Pero ha percibido por ventura este escritor, adonde conduciría su argumento? ¿Se ha acordado que decantamos la victoria de *Talavera*, hasta el término de hacer salvas en el *parque*, y en la *torre*; y aun lo que es mas, decretó el Parlamento acciones de gracias; diómos dos titulos, y una pension de 3000 libras al año para tres generaciones á aquel que dexó sus enfermos y heridos en la misma *Talavera*? ¿Se acordó de esto este escritor recién convertido? Si lo hubiera tenido presente, no hubiera asegurado con falsedad que el hecho de haber dexado el Duque de Dalmacia algunos heridos en Albuera, era una prueba de su derrota.

Se continuará.

C A R A C A S.

El día 27 de Noviembre à las 7 de la noche, han entrado en esta ciudad el Mariscal de Campo Don Fernando del Toro, y el Coronel de caballería Don Gabriel Ponte, heridos gravemente en la acción del 23 de Julio contra los insurgentes de Valencia. Caracas ha visto en este acto quanto es el aprecio y recomendaciones que adquieren entre sus conciudadanos los ilustres guerreros que por sostener la libertad de la patria, sacrifican su salud y vida en el campo de Marte. Aquellos militares que se hallan impedidos aun de montar à caballo en cois, y con la lentitud que su mal exija. Apenas se supo en esta capital que habian emprendido su viage desde el pueblo de la Victoria, quando porcion de ciudadanos marcharon à encontrarlos hasta la mitad del camino. En la tarde misma de su llegada, fueron à recibirlos, sin convite ni convocacion alguna, sobre trecientas personas de à caballo de todas edades, sexos, y condiciones, manifestandose en las calles un gentio numeroso que hacia el ayre con las aclamaciones de *viva la patria, y los martires de la libertad é independencia*. Reynó sin embargo el mayor órden entre este concurso lucido y numeroso. Veintitres individuos del Congreso (de cuyo seno habian salido aquellos oficiales beneméritos, para defender con la espada la gloriosa independencia que ellos mismos habian firmado con la pluma) concurrieron voluntariamente à solemnizar este acto, y prestaron este pequeño homenaje à la virtud, y sobresaliente mérito de sus dignos compañeros. A las diez de la noche una reunion de Señoritas, sencillamente adornadas, y en medio de un armonioso golpe de musica, se presentaron à la casa del Mariscal Toro, y entonaron à su presencia algunas canciones patrióticas, alusivas à las circunstancias. La fraternidad, la belleza, y la moderacion se disputaban la preferencia. Pasaron luego à la casa del Coronel Ponte, y repitieron las mismas canciones, distrayendo de este modo sus ánimos, y haciendoles conocer que si las ulceras y contusiones que atormentan los cuerpos de nuestros bravos militares merecen compasion, y excitan la sensibilidad de sus compatriotas, producen igualmente la mas dulce satisfaccion, recordando los sagrados motivos, y que los animaron à recibirlos. Con este balsamo seguramente sanarán ménos tarde sus heridas. ¡Quan lisonjero y alhagieño es el amor à la patria! Nuestros enemigos sabrán por estos hechos, que si

hasta ahora hemos vivido distantes de los horrores de la guerra, llevando una existencia apática y despreciable, apenas se nos presenta la ocasion, quando sabemos hacernos superiores al peligro. Todo lo vemos, y todo cede al deseo de conservar nuestra libertad é independencia. La antigua Roma veria en los triunfos de sus memorables campeones, mayor magnificencia y aparato; pero no mas valor, intrepidez, obediencia, union, y constancia. Venezuela ha logrado en estos primeros ensayos, transuntir en sus soldados un espíritu de bravura, y un deseo de distinguirse quando se trata de defender sus imprescriptibles derechos que hacen concebir las mas fundadas esperanzas de que la patria no está ménos segura por esta parte, que por las leyes fundamentales que la sostienen.

Constitucion Provincial de Merida.

El día 3 de Octubre se acabó de leer la constitucion formada por el Colegio Electoral de la Provincia de Merida, para su particular régimen y gobierno, la que se devolvió à su Representante con el siguiente decreto.

Caracas 3 de Octubre de 1811.

Pase por el Congreso General, sin embargo de lo que se ajuste y convenga en la Constitucion federal.

El estilo sencillo y culto en que está concebido este primer código meridiano, sus ideas liberales y filantropicas, y el verdadero criterio con que se han sabido escoger las basas fundamentales de un Gobierno democratico representativo, demuestran con evidencia que à los Americanos solo faltaba la libertad para discutir, para hablar, y executar de que los tenian privados sus antiguos gobernantes: pero que de ningun modo carecen de la disposicion, talento, y energia que son tan necesarias en los que se encargan de dirigir à sus semejantes, conciliando los derechos, y obligaciones de cada ciudadano en particular con los del Estado en general, y los de este con los demas del globo en que habitan; y puede Merida gloriarse de ser estas las primeras leyes que se han escrito en Venezuela, y en toda la América del Sur, baxo el solo influxo de la libertad, y escudadas con la absoluta Independencia en que se hallan constituidos de toda dominacion extrana.

DECRETO DEL CONGRESO.

Persuadido el Supremo Congreso de que nada es mas conforme á las instituciones de un pueblo libre y virtuoso, que el que sus Magistrados y funcionarios den cuenta de sus operaciones públicas al fin de su comision en un juicio formal, pues de este modo se harán acreedores al reconocimiento de todos sus conciudadanos, si hubiesen desempeñado debidamente su comision, al paso que la exéccacion pública descenderá sobre los que hubiesen faltado á tan sagrados deberes; y teniendo en consideracion las repetidas instancias de varios individuos de la extinguida Suprema Junta de esta Provincia y otros particulares, para que se nombrase una comision que conociese de sus operaciones en el tiempo que tuvieron á su cargo el gobierno y direccion de la República, ha decretado se abra un Juicio de residencia, baxo los principios y reglas que se expresarán en los artículos siguientes.

Art. 1. Se nombrará una comision de tres Diputados del Congreso, á los cuales se unirán dos Ministros de la Alta Corte de Justicia, en el lugar que aquellos señalaren, presidiendo en asiento, voz y voto los Diputados, y entre ellos el que el Congreso hubiere elegido por Presidente al tiempo de nombrarlos.

2. El Presidente de la Alta Corte nombrará los dos Ministros que deben asociarse á la comision, y en caso de estar legítimamente impedidos los que componen el Tribunal, dará cuenta al Congreso para que en su lugar nombre dos Letrados de probidad.

3. Treinta dias despues de la publicacion de este decreto, se abrirá el juicio, y permanecerá abierto por espacio de sesenta dias, dentro de los cuales recibirá el Tribunal y terminará todas las quejas ó demandas que se propongan por los particulares que se sientan agraviados de las providencias y determinaciones de gobierno y justicia, libradas por la Ex-Supsena Junta, ó sus individuos en materias relativas al uso de sus funciones.

4. Pero no se oirán ni recibirán como cargos de residencia las quejas ó demandas relativas á la conducta privada y opiniones particulares de los funcionarios de la expresada Junta.

5. De las demandas ó quejas se comunicará vista á los acusados, para que dentro de un breve término que designará el Tribunal, segun la na-

turalza del asunto, expongan lo que estimen conveniente para descargo de su conducta.

6. Contestada la demanda se recibirá la causa á prueba, si el negocio lo exigiese por su naturaleza, con término de quinze dias, quando las pruebas hubiesen de evacuarse en la capital y sus inmediaciones, y de treinta en qualquier otro de la Provincia, cuyo término podrá el Tribunal restringir, y de ningun modo prorrogar ni extender, pasado el qual se hará la apertura y publicacion; y con lo que alegaren las partes por escrito ó de palabra, determinará el Tribunal lo que sea de justicia.

7. Todas las providencias y determinaciones libradas por la Ex-Suprema Junta y sus funcionarios, serán firmes y subsistentes, sin embargo de que hayan sido expedidas y pronunciadas contra las disposiciones de las leyes; pero sus autores serán responsables del daño que por ellas hubiesen irrogado al público y á los particulares.

8. El Tribunal deberá fundar todas sus sentencias y determinaciones, de las cuales no habrá apelacion, suplica, ni otro recurso alguno.

9. Conocerá tambien de las cuentas que deben presentarse sobre la inversion del tesoro público existente en Caracas desde el 19 de Abril de 1810, hasta el 5 de Marzo último, y podrá nombrar un sugeto que forme los cargos ó adiciones que resulten contra ellas, y substanciado el juicio, pronunciará su sentencia conforme á derecho, pasandoela igualmente al Congreso para su aprobacion.

10. Los que no concurrieren á proponer sus quejas dentro del término asignado, no deberan ser oidos pasado aquel, como tampoco podrán ser acusados, ni juzgados en ningun tiempo los que hubiesen sufrido el juicio de residencia.

11. Para remover todos los obstáculos que puedan obstruir el curso de este juicio, que deberá concluirse dentro del término prefinido, no habrá fuero alguno privilegiado, y el Tribunal tendrá facultad para mandar se franqueen á las partes los documentos que necesitaren para calificar sus acciones, y excepciones.

12. Comuniquese al Supremo Poder Ejecutivo para su publicacion en la forma que parezca mas conveniente, para que llegue á noticia de todos en su oportunidad, y tenga su puntual observancia esta disposicion.

Dado en el Palacio federal de Caracas, sellado con el sello provisional de la Confederacion, y reterendado por el Secretario del Congreso, á veinte y

cinco de Noviembre de mil ochocientos once años, primero de la independencia.

Manuel Palacios, Presidente. Juan Nopomuceno Quintana, Vice-Presidente. Manuel Vicente Maya. Francisco Hernandez. Salvador Delgado. Francisco X. Maiz. José V. Unda. José M. Ramirez. Francisco X. Yanes. Antonio N. Brizeño, Felipe F. Paul. Gabriel P. de Pagola. Juan José Maya. Dr. José I. Brizeño. José L. Cabrera. Francisco Miranda. Juan A. Diaz Argote. José G. Alcald.

Refrendada. L. S.

Francisco Isnardi, Secretario.

Ampliacion de la ley de 27 de Agosto sobre el papel-monedada.

Con el fin de facilitar la circulacion del papel-monedada, y para que los Ciudadanos que usan de él no encuentren trabas en sus contratos y cambios, que de algun modo lo hagan ménos apreciable, ha acordado el Supremo Congreso de Venezuela ampliar la ley de 27 de Agosto último en los términos siguientes.

Se harán y crearán veinte mil pesos en billetes ó cédulas pequeñas de carton del valor de dos reales, cada una, baxo la misma pena y garantía que los artículos 6 y 16 establecen para aquella sin distincion alguna. En los referidos billetes se pondrá el mismo sello que corre en los de un peso, la inscripcion *Estados-Unidos de Venezuela*, su valor particular en letras, con su correspondiente número, que será distintó en todos, y las firmas de estampilla que llevarán al reverso.

Estos billetes se recibirán en todo el Estado y sus Tesorerías como verdadera moneda metálica, castigandose al que se denegare á recibirlos como tal, con la multa del duplo de los billetes que no quisiese admitir.

Se revoca y anula en consecuencia el artículo 15 de la insignuada ley de 27 de Agosto, y quedan desde la publicacion de esta todos los habitantes y el mismo Estado, obligados á recibir qualesquiera billetes sin excepcion alguna, como verdadera mo-

moneda metálica, devolviendo el resto bien en papeletas de menor precio, ó en metálico, sin exigir de los compradores que tomen mas ó ménos cantidad en efectos, como no se exige quando se va á negociar con plata ó cobre.

La distribucion de los dichos veinte mil pesos se hará por la Seccion Administrativa en los lugares y cantidades que juzgue convenientes, para que los vendedores de comestibles ocurran á cambiar ciertas sumas que les faciliten el comercio menudo á quo se hallan destinados.

La amortizacion de estos billetes se hará en los mismos términos que la de los anteriores; pero no el descuento que prescribe el artículo 9.

La organizacion y execucion de esta ley se encargará tambien á la misma Seccion, comunicandose al Supremo Poder Ejecutivo para su publicacion en la forma ordinaria, á fin de que llegue á noticia de todos, y tenga su puntual observancia.

Dada en el Palacio federal de Venezuela, sellada con el sello provisional de la Confederacion, y refrendada por el Vice-Secretario del Congreso á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos once, primero de nuestra Independencia.

Manuel Palacios, Presidente. Juan N. Quintana, Vice-Presidente. Luis José de Cazorla. Manuel V. Maya. Ramon I. Mendez. José Angel de Alamo. Isidoro A. L. Mendez. Salvador Delgado. Fernando de Peñalver. Francisco Hernandez. Mariano de la Coba. José Vicente Unda. Felipe Fermín Paul. Nicolas de Castro. Manuel P. Manciro. Francisco P. Ortiz. José G. de Alcald. José de Sata y Bussi. Francisco Miranda, Francisco X. Maiz. Lino de Clemente. Antonio Nicolas Brizeño. Gabriel Perez de Pagola. José Maria Ramirez.

Refrendada. José de Paul, Vice-Secretario.

ERRATAS.

En el número 20, pagina 154, colum. 2, se puso como opinion del Sr. Brizeño de Mérida, una que no lo es de él, sino del de Pedraza, pues la de aquel es la contraria.